CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EL PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y EL C.P. ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ, TESORERO MUNICIPAL Y POR OTRA PARTE, CIFO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL,
EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **13 de marzo de dos mil catorce**, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; emitió el Acta de Fallo relativó a la Adjudicación Directa por excepción al Procedimiento de Licitación Pública **No. AD-014-2014**, a favor de la empresa denominada **CIFO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado General, Alberto Tonix Ramírez, para la contratación del servicio de **Renta de 6 cajeros inteligentes de servicios** de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Uno de las Bases; servicio solicitado por la Tesorería Municipal, mediante pedido-contrato 3144 y requisición de compra 3231. Anexos **UNO, DOS** y **TRES**.

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a). Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b). Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Carolina Monroy del Mazo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de julio de dos mil doce.

c). Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

d). Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Prof. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2014; y 26, fracción I, numeral 4, inciso a), 33 y 34 fracciones IV y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

e). Que la recaudación y administración de los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del sistema nacional o estatal de coordinación fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes, le compete a su Tesorero Municipal, C.P. Alfonso Gómez Domínguez, según lo dispuesto por el artículos 93 y 95, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 37 fracción III, personalidad que acredita con el acuerdo de cabildo 004/2013, de fecha primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

f). Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la adjudicación directa **AD-014-2014**, con cargo a la clave presupuestal **3261**.

g). Que tiene su domicilio ubicado en Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Ciudad Típica de Metepec, C.P. 52140, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

a). Que es una persona jurídico colectiva de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de CIFO TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., tal como consta en la Escritura Pública sada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, copia que se adjunta al presente contrato como anexo **CUATRO.**

b). Que su Apoderado General. acredita su personalidad al tenor de la Escritura Pública volumen del veinticuatro de mayo de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Lechuga Manternach. Notario Público No. 7 con residencia en Toluca, Estado de México, mismo que se identifica con credencial oficial con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número copias que se acompañan al cuerpo del presente contrato, como anexos **CINCO** y **SÉIS.**

c). Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: "...M) fabricación, venta, distribución y comercialización de cajeros automáticos de prepago para recaudación en el pago de derechos o impuestos por el uso de servicios públicos denominados como unidades inteligentes de servicios...", por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar los bienes que por este instrumento legal se contratan.

d). Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo **SIETE.**

e). Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

f). Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

g). Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este instrumento legal, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de dicho servicio.

h). Que señala como su domicilio el ubicado en Villas Paseo el Nevado número 18 Col. Villas Kent la Asunción Metepec, México, C.P. 52172; mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

i). Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación Directa, y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

j). Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dicho servicio, no es su única ni principal fuente de ingresos.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 27 fracción II, 43, 48 fracción III, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 91, 92, 93, 94 120, 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; "Las Partes", convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a proporcionar el servicio de **Renta de 6 cajeros inteligentes de servicios**, con las especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (*Anexo uno*) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través del área usuaria, conforme a lo siguiente:

SERVICIO SOLICITADO/ESPECIFICACIONES
"Renta de 6 Cajeros Inteligentes de Servicios" Características: - Pantalla de Plasma para vender espacios publicitarios - Cámara digital para vigilancia o toma de fotografía - Aceptador de billetes - Lector de tarjeta bancaria - Pantalla Touch-Screen - Aceptador de monedas - Lector de Código de Barras - Impresión térmica de comprobante del pago realizado

- Bandeja de cambio donde el ciudadano recoge el cambio del pago realizado
- Impresora laser y bandeja en donde el ciudadano recoge el acta certificada impresa, CURP o algún otro documento solicitado

Incluye:
- Ubicación y reubicaciones
- Desarrollo de 16 aplicaciones
- Recolección de valores
- Consumibles por un periodo de 10 meses
- Mantenimiento Preventivo y Correctivo

Ubicación de los cajeros:
1. Pabellón Metepec
2. OPDAPAS
3. WALMART (ENTRE PLAZA LAS AMÉRICAS Y GALERÍAS M)
4. GALERÍAS METEPEC
5. PLAZA PENINSULA
6. UBICACIÓN PENDIENTE (PLAZA MAYOR)

Áreas de CIFO TECHNOLOGIES involucradas en el servicio de la Renta de Cajeros son las siguientes:

- **Áreas de Sistemas de Cómputo** Se encargarán de dar mantenimiento de los datos que se refieren los cajeros para funcionar, además de garantizar el buen estado de la red en la que funcionen los kioscos.
- **Personal de Mantenimiento** Su función será abastecer a los cajeros con los insumos necesarios para su funcionamiento, además de garantizar su buen estado para un correcto funcionamiento.
- **Personal de Promoción del sistema** En las primeras etapas del funcionamiento del sistema será necesario tener personal que auxilie a los contribuyentes a realizar su pago a través del cajero.

Responsable del correcto funcionamiento de los cajeros:
Ing. Bernardo S. García Zárate
Tel. Oficina: 722 624 7746
Cel: 2221 497751
Email: soporte.cifo@hotmail.com
bersamuel@gmail.com

Los reportes que se realicen respecto al funcionamiento, serán atendidos por la empresa en un máximo de 36 horas.

Información Confidencial: Las partes convienen que en la información proporcionada mutuamente para el desarrollo de ésta propuesta o del proyecto será clasificada como confidencial y se comprometen a no revelarla a personal ajeno a la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

TERCERA.-IMPORTE. "EL AYUNTAMIENTO" pagará por concepto del servicio contratado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de **$1,974,940.00 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M. N.),** I.V.A. Incluido.

CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el servicio contratado directo al usuario, durante el período comprendido **del trece de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, con las especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato) y pedido contrato **3144**, y deberá realizarse a entera satisfacción del área usuaria, de lo contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir "EL AYUNTAMIENTO", le será entregada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en **10 pagos mensuales** de $32,915.67 (Treinta y dos mil novecientos quince pesos 67/100 M.N.) por cajero, incluye I.V.A. y seguro contra robo. Total mensual $197,494.00 (Ciento noventa y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva en la Tesorería Municipal, a entera satisfacción del área usuaria y cumplir con los requisitos administrativos, legales y fiscales, a través de transferencia electrónica o con cheque en los casos que así se requiera. No aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

SEXTA.-PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "LAS PARTES" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá subcontratar este servicio, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregarlo de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "EL AYUNTAMIENTO", a través del área usuaria, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.-RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "EL AYUNTAMIENTO", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "EL AYUNTAMIENTO" y dicho personal. Por lo que "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las

obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que, no se constituirán entre "LAS PARTES" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.-PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Prestador del Servicio" se compromete a sacar a salvo y en paz a "EL AYUNTAMIENTO" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar la garantía de cumplimiento correspondiente, en las Oficinas de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, misma que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberá entregarla dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, salvo que la entrega se realice dentro del citado plazo;

2. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato; y .

3. Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, a favor del Municipio de Metepec.

Para que la fianza se considere legalmente constituida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Atender todas las estipulaciones previstas en el contrato;

b) Que para su liberación se deberá contar con la manifestación expresa y por escrito de "El Ayuntamiento";

c) Que tenga vigencia en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva por autoridad competente, salvo que "Las Partes" se otorguen el finiquito.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue prórrogas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivado de los convenios respectivos, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo del servicio no entregado, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "LAS PARTES" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta que **la Tesorería Municipal** será el área responsable de supervisar y vigilar que la prestación del servicio, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN.- "El Prestador del Servicio" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México; y 158 de su reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorías.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a) La suspensión en la prestación del servicio, sin causa justificada;

b) Por no prestar el servicio, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien prestarlo de manera deficiente;

c) No cumplir con el plazo de prestación del servicio estipulado;

d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;

c) Por no otorgar a "EL AYUNTAMIENTO" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio adquirido; y

f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y

b) Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "EL AYUNTAMIENTO" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en términos de lo estipulado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "LAS PARTES";

b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y

c) Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA.-JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el 13 de marzo de dos mil catorce, en Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

APODERADO GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NÚMERO UJ/PM/CPS/011/2014, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE 6 CAÑONES INTELIGENTES DE SERVICIOS, SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC Y CIFO TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., INSCRITO EN DIEZ HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO EL CUAL CONTIENE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y VEINTE CLÁUSULAS FIRMADAS POR CUADRUPLICADO EL 13 DE MARZO DEL AÑO 2014.